

## **DECRETO**

**ASUNTO**: SUSPENSION Y APLAZAMIENTO DEL MERCADO DE VENTA NO SEDENTARIA EN LA ROMERÍA DE SANTA FAZ 2020. Ref. OVP. ygi. núm. 7050/2019.

## **ANTECEDENTES**

- 1º. 11 de noviembre de 2019, Resolución de la Concejalía de Comercio Ambulante nº 1808 por la que se convoca procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva de autorizaciones para la venta no sedentaria en la romería de Santa Faz 2020.
- 2º.- 29 de noviembre de 2019, se publicó la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 228 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en la sede electrónica, así como en la página web del Ayuntamiento.
- 3º.-03 de febrero de 2020, diligencia de la Secretaría donde consta que la convocatoria ha estado expuesta en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.
- 4º.- 24 de febrero de 2020 diligencia de la Secretaría donde consta que la lista provisional admitidos y excluidos para la venta no sedentaria Romería Santa Faz 2020 ha estado expuesto en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.
- 5º.- 03 de marzo de 2020, se levanta Acta y Propuesta por la Comisión de Valoración de concesiones de autorizaciones para la venta no sedentaria en la Romería de Santa Faz 2020.
- 6º.- 04 de marzo de 2020, Edicto publicando Resolución de la Concejalía Delegada de Comercio Ambulante 0382 con la adjudicación de puestos para la venta no sedentaria de Santa Faz 2020 y el señalamiento de plazos y condiciones de la misma.
- 7º.-17 de marzo de 2020, Informe Propuesta favorable emitido por el Técnico Municipal a la suspensión y aplazamiento del mercado de venta no sedentaria en la Romería de Santa Faz 2020.

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

- REAL DECRETO 463/2020 de 14 de marzo de 2020 declarando el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
  - Art. 7. Limitación de la libertad de circulación de las personas...



(...) Art. 10.5 Se suspenden asimismo las verbenas, desfiles y fiestas populares.(...)

Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos. 1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. 2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de del Procedimiento Administrativo Común Administraciones Públicas. 3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo. 4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.

En relación con lo anterior y a la limitación establecida tanto respecto a la deambulación/desplazamiento de personas, su reunión, como a la restricción de actividades permitidas y, entendiendo los motivos de salud pública como los que han de regir la actividad de los organismos públicos y la posibilidad de que las medidas actuales sigan ampliándose en el tiempo, etc., es preciso tomar decisiones acordes con la situación actual.

Del mismo modo conforme a la Disposición Adicional Tercera del RD 463/2020, opera la suspensión de términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. 2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para la resolución del procedimiento será esta Alcaldía, conforme dispone el art. 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) no obstante, dicha facultad fue delegada en la Concejalía de Comercio Ambulante mediante Resolución nº 2019/1113 de 20 de junio de 2019.





## RESOLUCION

**PRIMERO.- APLAZAR** la celebración de la venta no sedentaria del mercadillo de Santa Faz 2020 por los motivos ya señalados, sin señalamiento de fecha alternativa por el momento debido a las causas excepcionales apuntadas.

**SEGUNDO**.- **ADVERTIR** a los interesados que se suspenden todos los plazos establecidos para la tramitación, etc., de las autorizaciones para dicho mercadillo, plazos que se reanudarán cuando cesen las condiciones excepcionales existentes conforme establece la Disposición Adicional Tercera del RD 463/2020.

**TERCERO**.- **DAR CUENTA** al registro general para su publicación en el tablón de edictos, al departamento de informática para su publicación en la página web municipal, al departamento de Gestión Tributaria y Tesorería.

Concejalía Delegada,

Secretaria.

Documento firmado electrónicamente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

